



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal por Incumplimiento de Contrato de Suministro N° 2021-00033-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por MARLENY GÓMEZ ALZATE contra la sociedad MÁRQUEZ Y FAJARDO PROMOTORA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1). Se persigue al tiempo la cláusula penal e intereses moratorios, a pesar de que aquella figura, según los alcances otorgados por los involucrados, castiga, en términos generales, el incumplimiento, que también comprende el retardo, lo que impone la exclusión de uno de los referidos rubros.
- 2). El juramento estimatorio no cumple con los requisitos previstos en el art. 206 *ibidem*, en vista de que los montos relacionados comprenden sumas que fueron pactadas por los implicados al momento de suscribirse el convenio, por lo cual no es adecuado catalogarlos como frutos o conceptos indemnizatorios. Adicionalmente, con estribo en tal circunstancia, ha de calcularse adecuadamente el monto total planteado en el aducido acápite, el que debe coincidir con la sumatoria de las cifras que efectivamente han de perseguirse.
- 3). Las direcciones física y digital de la entidad convocada no coinciden con las inscritas en el pertinente certificado de existencia y representación legal.
- 4). Varias paginas de los contratos allegados no son legibles. Debe enmendarse tal inconsistencia.
- 5). De ningún modo se acreditó el agotamiento del procedimiento que impone la cláusula compromisoria, pactada por los participantes del convenio.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la reclamante al abogado ÓSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SERNA, identificado con C.C. N° 89.009.661 y T.P. N° 119.505 del C.S. de la J. Esto, en los términos y para los fines establecidos en el respectivo memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE ENERO DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ec7c98f6b882b40cf6d1f5fb43d616d9e10a74fa3fdf8bb944e169ccb3791c**
Documento generado en 27/01/2021 04:42:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>